



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 034 -2026-GORE APURIMAC/DRA-ORHE

Abancay, 12 FEB. 2026

VISTO:

El Escrito de registro SIGE N° 00000021-2026 de fecha 05 de enero de 2026, Informe N° 08-2026-GR APURIMAC/DRA-ORHE-ACP del 15 de enero del 2026, Informe N° 059-2026-GORE APURIMAC/DRA-ORHE/A.REM del 23 de enero del 2026, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, mediante Escrito con registro SIGE N° 00000021-2026 de fecha 05 de enero del 2026 el ex servidor **DAVID TRIVEÑO PAMPAS** solicita el pago de sus vacaciones trucas, por haber laborado en el cargo de Economista IV de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° N° 276 y su Reglamento D.S 005-90-PCM;

Que el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el Artículo 102, que "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral (...) el ciclo laboral se obtiene al cumplir doce (12) meses de trabajo efectivo"; concordante con el artículo 25 de la Constitución Política del Estado, que precisa que es un derecho de todo trabajador el "descanso semanal y anual remunerado", su disfrute a su compensación, y se regulan por la Ley o por convenio, en ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, el Art 24, del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece que son derechos de los servidores públicos de carrera, entre otros, gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas. Es así, las normas que regulan los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 contienen reglas específicas sobre el cálculo de la compensación por vacaciones trucas y no gozadas;

Que, el numeral 4.1 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF establece que la Compensación vacacional: Es la Compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



034

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días y de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados; asimismo en su numeral 4.2 precisa que la Compensación por vacaciones trucas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y BET que percibe de la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados;

Que, el artículo 102 del Decreto Supremo N° 005-90-Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, precisa: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, en esa misma línea el artículo 104° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señala que " El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozas partes (...);

Que, el literal a), numeral 1 del artículo 6.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, menciona que la compensación vacacional y vacaciones trucas; es la compensación económica que se otorga: "A la servidora o el servidor cuando cesa en el servidor antes de hacer uso de sus vacaciones (...);

Que, la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones trucas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente;

Que, con Informe N° 08-2026-GR APURIMAC/DRA-ORHE-ACP de fecha 15 de enero de 2026, el Responsable de Control de Personal, remite el cálculo de vacaciones trucas, correspondiendo 30 días a favor del ex servidor David Triveño Pampas, quien presto servicios como Economista IV de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, bajo régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, con informe N° 059-2026-GORE APURIMAC/DRA-ORHE/A.REM de fecha 23 de enero de 2026, el responsable del Área de Remuneraciones, informa el cálculo por concepto de vacaciones Trucas, bajo el Decreto Legislativo N° 276 por un monto total de S/ 1,731.24, según al siguiente detalle:

NIVEL : SPA
CARGO : Economista IV

REMUNERACIONES:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



034

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

MUC – D.S N° 282-2024-EF	:	1,367.00
FAMILIAR	:	3.00
Bonf. Diferencial	:	0.00
BET Otros Conceptos	:	361.24
TOTAL		1,731.24

BENEFICIO DE ASIGNACIÓN POR COMPENSACIÓN VACACIONAL

Por 01 Año	S/. 1,731.24
Por 00 Meses	S/. 00.00
Proporcional por los 00 Días	S/. 00.00

PAGO POR UNICA VEZ S/. 1,731.24

Correlativo de Meta: 0086 GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Clasificador Gasto: 2.1.4.1.1.6 Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas)

Para el presente cálculo se tomo en cuenta la planilla del mes de diciembre del 2025;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 295-2024-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el derecho de pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor del administrado **DAVID TRIVEÑO PAMPAS** bajo los alcances del régimen laboral del D.L N° 276 y su Reglamento DS 005-90-PCM, por el importe de pago único de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON 24/100 SOLES** (S/ 1,731.24), dicho beneficio se otorga tomando en cuenta la planilla del mes de diciembre del 2025, Correlativo de Meta:0086 "Gestión Administrativa", Clasificar Gasto; 2.1.4.1.1.6,- Compensación Vacacional (Vacaciones truncas).

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el cumplimiento de pago por concepto de Vacaciones Truncas reconocidos en el artículo primero del presente acto Resolutivo, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva en observancia a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER, de conocimiento a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo al Área de Remuneraciones.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado **DAVID TRIVEÑO PAMPAS** en su domicilio referencial, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal del interesado para su conocimiento y fines.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



034

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL

